COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

ESCRIBANO
MAT. 5168

G N 022786560

LEGALIZACION
160823 387327
CECBA - LEY404 GCBA
23/08/2018 13:23:35

FOLIO 6161. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece la persona que se ha identificado y suministrado sus datos como a continuación se indica: don Gustavo Fabián GROBOCOPATEL, argentino, nacido el 30 de octubre de 1961, Documento Nacional de Identidad 14.534.182, divorciado, domiciliado en Avenida Corrientes 123, piso octavo, de esta Ciudad.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, hago constar que el nombrado es persona de mi conocimiento. El compareciente manifiesta que no se encuentra en trámite, ni restringida, ni limitada, su capacidad jurídica para el presente otorgamiento. Interviene en nombre y representación, en su carácter de Presidente, de **"LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA"**, CUIT 30-70874177-5, con domicilio en Avenida Corrientes 123, piso octavo, de esta Ciudad, CPA C1043AAB; acreditando la existencia de la sociedad, el carácter invocado y la autorización para la realización del presente acto con los instrumentos que relacionaré más adelante, declarando el compareciente que la personería invocada se encuentra plenamente vigente. Y tal como concurre, dice: Que de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración de la sociedad el 23 de agosto de 2018, viene por la presente a conferir **PODER ESPECIAL JUDICIAL** en favor de los doctores ESTEBAN MARINI, Documento Nacional de Identidad 25.265.181; y/o FACUNDO MANUEL BELTRAMO, Documento Nacional de Identidad 32.248.962; para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta uno cualesquiera de ellos, en nombre y representación de Los Grobo Sociedad de Garantía Recíproca, intervengan en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos o contencioso administrativos actuales o fu-

N 022786560

turos en que la sociedad mandante sea parte como actora, demandada o tercera. Al efecto, se los faculta para que intervengan en juicios o procesos contenciosos, voluntarios o especiales, pendientes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción sea parte, o que tenga interés, facultándolos para que comparezcan ante los jueces competentes, en especial Tribunales Federales, Nacionales, de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y demás autoridades administrativas, entes descentralizados y/o entes reguladores de servicios públicos, con facultad para presentar escritos, títulos y/o documentos de toda clase; entablar o contestar demandas o acciones de cualquier naturaleza, contestar excepciones y/o reconvenciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; declinar o prorrogar jurisdicciones; tachar, recusar, interpelar, desistir de acciones y/o derechos, decir de nulidad, consentir providencias, prestar juramentos, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos o firmas, a exámenes periciales; conceder quitas o esperas, transar; oponer y/o interrumpir prescripciones; redargüir de falsedad; iniciar y/o proseguir juicios sucesorios, aceptando la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario; pedir quiebras o formar concursos civiles, iniciar incidentes de revisión o incidentes tardíos o de toda clase; asistir a juntas de acreedores en juicios de esta clase, incluyendo la facultad para formar parte de comité de acreedores, con facultad de deliberar y votar, inclusive en acuerdos preconcursales (APE) y concursales; impugnar o solicitar la homologación de acuerdos preventivos judiciales o extrajudiciales; aceptar, observar y/o desaprobar adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos; verificar y observar créditos y sus graduaciones; solicitar toda clase de medida cautelar y sus levantamientos; pedir desalojos, lanzamientos, órdenes de allanamiento y cualquier medida judicial o policial tendiente a obtener el

cobro de sumas adeudadas; comprometer en árbitros de derechos o en amigables componedores; actuar en los términos de la ley número Veinticuatro mil quinientos setenta y tres, de Mediación y Conciliación, y su decreto reglamentario número Noventa y uno/Noventa y ocho; solicitar la venta y remate de bienes de deudores y fiadores; interponer o renunciar recursos legales; transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; prestar las cauciones o fianzas juratorias que se les exigieren; diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones y cédulas; formular protestos y protestas; aprobar u observar inventarios; tomar posesión de bienes; rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos; solicitar testimonios; cobrar y/o percibir judicial o extrajudicialmente; dar recibos y/o cartas de pago; promover o intervenir en incidentes; intervenir en la tramitación de las ejecuciones extrajudiciales previstas en la ley número Veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en todas sus etapas y con las más amplias facultades. El compareciente deja constancia que: **a)** Las facultades enumeradas podrán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores como posteriores al presente poder. **b)** Cada mandatario deberá rendir cuentas a la mandante en cada oportunidad que así le sea requerido por ésta y de conformidad con lo previsto en el artículo 858 y concordantes del Código Civil y Comercial. **c)** El presente poder podrá ser revocado en cualquier momento por la mandante sin necesidad de preaviso y sin que ello de derecho a los mandatarios a indemnización alguna. Y **d)** El presente poder no podrá ser sustituido. LOS INSTRUMENTOS que justifican la personería invocada por el compareciente y la autorización para celebrar el presente acto, son los siguientes: A) ESTATUTO SOCIAL por escritura 119 otorgada el 7 de abril de 2004 ante el escribano de esta Ciudad, Aníbal Cosentino, al folio 321 del Registro 1603 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 29 de abril

N 022786561

de 2004 bajo el número 5250 del Libro 24 de Sociedades por Acciones. B) REFORMA DE ESTATUTOS según escritura 81 otorgada el 29 de marzo de 2005, ante el escribano de esta Ciudad, Joaquín Esteban Urresti, al folio 262 del Registro 501 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 7 de abril de 2005 bajo el número 4341 del Libro 27 de Sociedades por Acciones. C) REFORMA DE ESTATUTOS según escritura 752 otorgada el 10 de octubre de 2007 ante el Escribano Urresti, al folio 2040 del Registro a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 21230 del Libro 37 de Sociedades por Acciones. D) DESIGNACION DE NUEVO SOCIO PROTECTOR según escritura 259 otorgada el 18 de febrero de 2010 ante el Escribano Urresti, al folio 805 del Registro a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 29 de abril de 2010 bajo el número 7802 del Libro 49 de Sociedades por Acciones. E) REFORMA DE ESTATUTOS según escritura 1250 otorgada el 10 de agosto de 2010 ante el Escribano Urresti, al folio 869 del Registro a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 14 de enero de 2011 bajo el número 1031 del Libro 52 de Sociedades por Acciones. F) CAMBIO DE SEDE SOCIAL según escritura 231 otorgada el 7 de febrero de 2014, ante el Escribano Urresti, al folio 717 del Registro a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 20 de marzo de 2014 bajo el número 4852 del Libro 68 de Sociedades por Acciones. G) ACTA DE ASAMBLEA número 16 de fecha 24 de mayo de 2017 designando autoridades. H) ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de fecha 24 de mayo de 2017 distribuyendo cargos. E I) ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del día 23 de agosto de 2018 autorizando el otorgamiento del presente acto. Fotocopias autenticadas de los instrumentos mencionados de A) a E) obran agregados al folio 3225 de este Registro, protocolo del año 2011 y del mencionado en F) obra agregada al folio 401 de

este Registro, protocolo del año 2014; de las actas señaladas en G) y H) obran agregadas al folio 2339 de este Registro, protocolo del año 2017; y de la mencionada en I) agrego a la presente.- LEO al compareciente que la firma y otorga por ante mí, doy fe.- Hay una firma ilegible. Esta mi firma y mi sello: GUILLERMO FORNIELES (h.). ESCRIBANO. MAT. 5168. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 6161 del Registro 227 a mi cargo. Para LOS APODERADOS expido la presente primera copia en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del N 022786560 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GUILLERMO FORNIELES (h)
ESCRIBANO
MAT 5168

COLEGIO DE ESCRIBANOS
NIHIL PRIUS FIDE
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 022786562

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

L 014632699

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GUILLERMO JOSE FORNIELES obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 180823387327/A La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 23 de agosto de 2018

ESC. MARIA MACARENA SOLAR BASCUÑAN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Signature Not Verified
Digitally signed by ESTEBAN MARINI
Date: 2026.03.19 11:23:24 ART